



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Domingo 28 de octubre de 1951 Núm. 301

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO</b>			
DECRETO de 20 de octubre de 1951 por el que se nombra Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al excelentísimo señor don Tomás Gistáu Mazzantini	4837	Orden de 27 de octubre de 1951 por la que se nombran Vocales de la Comisión Permanente encargada de preparar la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos	4841
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Martínez Aguado contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de febrero de 1950	4838	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Cabrera Déniz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1950	4838	Orden de 16 de octubre de 1951 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase, a don Manuel Bononato Rodríguez	4841
Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Rodríguez López, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	4839	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Nátera Benítez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1950	4839	Orden de 17 de octubre de 1951 por la que se dispone el Jurado calificador de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera». Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se modifica la constitución del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas	4842
Otra de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Martínez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	4840	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 24 de octubre de 1951 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a los miembros de la Comisión interministerial para la organización y funcionamiento del Registro General de la Población	4840	<b>JUSTICIA.</b> — Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	4842
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Rectificación al cuestionario de temas para los exámenes de Ingreso en la Escuela Diplomática	4841	<b>OBRA PUBLICAS.</b> — Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Todelilla (Logroño)»	4842
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 23 de octubre de 1951 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Alberich Fernández	4841	Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del barrio de Campanar contra las avenidas del río Turia (Valencia)»	4842
Otra de 23 de octubre de 1951 por la que se acepta la renuncia al cargo de Secretario de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia de don Tomás Soler Hernández	4841	Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Argelita (Castellón de la Plana)»	4843
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 15 de octubre de 1951 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Jerónimo Izquierdo Martínez	4841	Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Navarrete y Fuenmayor (Logroño)»	4843
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban presupuestos de instalación de estanterías metálicas en el Archivo Histórico Nacional	4841	Anunciando el concurso de las obras de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas automáticas del aliviadero de superficie del pantano de Yesa (Navarra)»	4843
		Anunciando el concurso de proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas profundas de la presa del pantano de San Pons (Lérida)»	4843
		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — Subsecretaría.—Declarando nulo el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Encarnación López Ramírez	4843
		<b>AGRICULTURA.</b> — Dirección General de Agricultura.—Resolviendo el concurso convocado para la provisión de una plaza de Ingeniero Encargado de los Laboratorios del Servicio Central de Defensa contra Fraudes	4843
		<b>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> — Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)	4844
		<b>COMERCIO.</b> — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 764 sobre prórroga de la validez de la Tarjeta de Abastecimiento	4843
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 20 de octubre de 1951 por el que se nombra Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Excmo. Sr. D. Tomás Gistáu Mazzantini.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por el de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Tomás Gistáu Mazzantini.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Martínez Aguado contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de febrero de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Martínez Aguado, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de febrero de 1950, que desestimó su petición de rectificación de puesto en el Escalafón del Magisterio; y

Resultando que después de haber estado el interesado en situación de excedencia, concedida con arreglo al caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, convertida en ilimitada al amparo del caso cuarto del citado artículo por Orden de 26 de septiembre de 1943, se le concedió el reintegro por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1949, que le señalaba el número 12.731 bis del Escalafón de 1945, el interesado elevó instancia en 19 de diciembre siguiente solicitando se rectificara el número señalado en el mismo y se le concediera el número 2.882 bis o bien el 4.829 bis, desestimándose esta petición por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de febrero de 1950, notificada en 18 de mayo siguiente, fundada en haberse efectuado la clasificación del interesado con arreglo a las normas del Estatuto General del Magisterio de 1923 que rigen su situación de excedencia, por no serle aplicables, como pretende, las del Estatuto vigente de 17 de enero de 1947;

Resultando que en 26 de mayo siguiente el interesado formuló recurso de alzada contra la anterior resolución, que sólo rectificaba el número 17.731 bis, señalado al interesado por error material por el número 11.582 bis, exponiendo, en resumen, que la resolución combatida incurrió en el error de atender a la antigüedad relativa por categoría y no a la antigüedad absoluta por tiempo de servicio; desestimándose la alzada, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en el que se mantienen los fundamentos de la resolución recurrida;

Resultando que en 9 de octubre pasado, y una vez transcurrido el término de cuatro meses establecido por las normas de procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional para entender desestimado tácitamente el anterior recurso de alzada, el interesado había formulado recurso de reposición, en el que reproduce sus precedentes peticiones y argumentos, pidiendo se le señale, por lo menos, el número 4.829 bis del Escalafón, en lugar del 11.582 bis, que le adjudica la resolución recurrida, y, finalmente, en 11 de diciembre último interpone el presente recurso de agravios en el mismo sentido;

Resultando que en su preceptivo informe la Subsecretaría del Ministerio de Educación propone la desestimación del presente recurso;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si el escalafonamiento del interesado se ajusta o no a las disposiciones vigentes sobre el particular;

Considerando que a tenor de lo instituido en la disposición transitoria novena del vigente Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, se aplicarán sus normas en orden a la situación de excedencia al personal que hubiera pasado a esta situación a partir del 17 de julio de 1945, por lo que las situaciones de excedencia creadas, como la del recurrente, con anterioridad a la expresada fecha siguen sujetas a la legislación anterior, y visto, además, lo dispuesto en la primera de las disposiciones final y transitoria del Estatuto vigente, que previene su entrada en vigor al día siguiente de su publicación;

Considerando que si bien la excedencia voluntaria en que se encontraba el recurrente desde septiembre de 1943, fue transformada en ilimitada por Orden de 26 de diciembre de 1945, la fecha de esta última disposición es irrelevante en cuanto al régimen jurídico de su excedencia, que fué otorgada y transformada al amparo del Estatuto de 1923 (caso primero y segundo de su artículo 137), por lo que resulta totalmente injustificada la pretensión del recurrente de que su escalafonamiento haya de regularse ahora por aplicación alternativa de los artículos 143 y 145 del Estatuto de 1947;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, artículo 137, párrafo tercero, deben reintegrarse en la misma categoría en que se encontraban al obtener su excedencia y en el lugar que por sus servicios les correspondía, esto es, detrás de quien tenga más servicios, requisitos ambos que se han cumplido en la resolución recurrida, que escalafonó al interesado en la categoría equivalente a la que ocupara al obtener la excedencia y señalarle el número 11.582 bis, siguiente a un funcionario que cuenta con mayor antigüedad que el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Marina Cabrera Déniz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Marina Cabrera Déniz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi-

cia Militar de 21 de abril de 1950, que le denegó su petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que don Aurelio Sastre Sanz, Sargento de Artillería, cuando regresaba el 8 de julio de 1945 de Coll de Ladrónes al pueblo de Arañones (provincia de Huesca) sufrió determinadas lesiones, por vuelco fortuito del camión que le conducía, y falleció más tarde a consecuencia de las mismas; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 22 de diciembre de 1947, reconocer a la viuda, doña Marina Cabrera Déniz, una pensión extraordinaria de 2.200 pesetas anuales, equivalentes al 40 por 100 del sueldo tomo como regulador, por considerarla comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 14 de enero de 1950 la interesada solicitó mejora de la pensión que tenía asignada, alegando que por estar declarada zona de guerra la de los Pirineos en la fecha en que acaeció el accidente que originó la muerte del causante de la pensión, debía estimarse—a su juicio—que éste falleció al frente del enemigo, y otorgarla, al amparo del artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, una pensión de viudedad del 100 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 21 de abril de 1950, denegó dicha solicitud, por considerar que el causante de la pensión falleció a consecuencia del accidente fortuito en acto de servicio, hipótesis incluida en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas, con arreglo al cual se había efectuado el señalamiento de haber pasado impugnado;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1950, por el que se desestimaba expresamente el mencionado recurso, formuló el de agravios ante esta jurisdicción, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y en base a idénticos fundamentos;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar en el informe que sirvió de base al acuerdo por el que se desestimó el recurso de reposición, se limita a afirmar que no se apuntaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas, artículos 66 y 68, así como la Ley de 22 de diciembre de 1949;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la recurrente tiene derecho, como pretende, a una pensión extraordinaria del 100 por 100 del sueldo regulador, en aplicación del artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, en el que se conceptúa comprendida, o si, por el contrario, su pensión extraordinaria debe regularse por el artículo 68 del mismo Cuerpo legal, como se afirma en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, con arreglo al cual le corresponde una pensión extraordinaria de viudedad del 40 por 100 del sueldo regulador;

Considerando que para estimar aplicable a la recurrente el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas sería necesario que el accidente que motivó la muerte de su esposo hubiera ocurrido en funciones del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que no hu-

quiera sido originado por imprudencia o impericia del que lo sufrió, como se expresa en el citado precepto legal, circunstancia que no concurre en el presente caso, ya que es a todas luces evidente que el accidente no tuvo lugar al participar el causante de la pensión en operaciones activas de campaña, sino, por el contrario, al volcar casualmente el camión militar que le conducía en acto de servicio en tiempo de paz;

Considerando que la conclusión anterior se funda en lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1949 que únicamente reconoce abonos de tiempo de campaña al personal militar que prestó servicio en las provincias que indica, durante el período comprendido entre el 25 de septiembre y el 31 de diciembre de 1944, ya que el accidente de cuyas resultas falleció el esposo de la recurrente acaeció el 3 de julio de 1945, o sea después de finalizado el citado período de tiempo calificado como «de campaña»;

Considerando que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado en el actual recurso ha aplicado rectamente a la interesada el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, por lo que debe concluirse desestimado el actual recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Rodríguez López, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de septiembre de 1951 tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Rodríguez López, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el segundo Teniente de Infantería retirado por edad en 1942, con los 90 céntimos del sueldo de su empleo, don Luis Rodríguez López, que prestó servicio en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación, solicitó mejora de haber pasivo conforme al Decreto de 11 de julio de 1949, que le fué concedido por acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de octubre de 1950, en la cual se le señaló el haber pasivo mensual de 487,50 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Alférez vigente en 1943, por contar con doce años, dos meses y diecinueve días de servicios más un quinquinio de 500 pesetas;

Resultando que contra el indicado acuerdo interpuso recurso de reposición en 2 de diciembre de 1950, solicitando se le fuese como sueldo regulador para su haber pasivo el sueldo de Capitán, ya que, según manifiesta, así se ha venido haciendo, sin excepción y en virtud de las disposiciones vigentes con los Oficiales de su procedencia, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó

en 15 de enero del corriente, por una parte desestimar su reclamación, por cuanto el sueldo regulador de Capitán sólo corresponde a los Oficiales procedentes de Suboficiales que contaban a la fecha de su retiro con más de treinta años de servicios, y por otra, rectificar el haber pasivo que le había sido señalado, reduciéndole al equivalente al 60 por 100 del sueldo de Alférez en 1943, pues se había cometido error en la aplicación al interesado de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que a los años de servicios que tiene acreditados el reclamante corresponde el 90 por 100 que se le concedió, sin que proceda por su parte la devolución de cantidad alguna, porque el error no le es imputable;

Resultando que entendiéndose desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición formuló el Teniente Rodríguez López recurso de agravios en 25 de enero corrientes, en que insiste en sus anteriores razonamientos;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Ordenes de 19 de mayo de 1944 y 24 de agosto de 1944, Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la cuestión que suscita el presente recurso, por lo que se refiere al fondo de la petición que en él se formula, queda limitada a la determinación del sueldo regulador que ha de tomarse como base para el señalamiento del haber pasivo, el recurrente estima debe ser el correspondiente al empleo de Capitán de 1943;

Considerando que constituye un principio fundamental en la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 el que señalaron, en relación con el sueldo regulador, las disposiciones posteriores complementarias de aquéllas, según las cuales deberá tomarse como tal sueldo el fijado en los presupuestos de 1943 para el empleo que disfrutasen los interesados en la fecha de pasar a la situación de retiro; y en el presente caso el recurrente fué retirado con el empleo de segundo Teniente, que de manera acertada el Consejo Supremo de Justicia Militar considera equiparado al empleo actual de Alférez a los efectos de determinación del sueldo regulador, sin que a la luz de las disposiciones cuya aplicación solicitó el propio recurrente pueda encontrarse fundamento alguno a petición de que sirva como sueldo regulador el del empleo de Capitán, que no ostentaba al ser retirado, ni puede señalarse en virtud de las consideraciones que expone en su recurso respecto a su procedencia de la Escala de Suboficiales, pues la concesión del empleo de Capitán para el retiro sólo puede beneficiar, por una parte a los que acrediten más de treinta años de servicios en la fecha de su retiro, conforme dispone la Ley de 5 de julio de 1934, y por otra, constituye beneficio incompatible con el régimen de pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes, conforme tiene reiteradamente reiterado esta jurisdicción en resoluciones anteriores;

Considerando que por las razones expuestas procede desestimar el presente recurso, sin que deba entrarse en el examen de otra cuestión surgida en el expediente, cual es la de si existió error en la determinación de la cuantía del haber anteriormente señalado, y esto por que la referida cuestión surgida con ocasión del recurso de reposición previo al de agravios, no le ha sido sometida por el citado recurso a cuyos términos le es forzoso reducir el examen del asunto;

Considerando que la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de enero de 1951 contiene un segundo

pronunciamiento que constituye una resolución nueva a los efectos de su posible impugnación por el recurrente, y en evitación de que pueda éste estimar que en modo alguno ha de resultar confirmada o revocada por la resolución de su recurso de agravios, como una de las cuestiones del mismo, procede se le notifique de nuevo, con la expresa indicación de que contra la misma puede interponer recurso de agravios, previo el de reposición;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y acordar, que se le notifique al recurrente el contenido del acuerdo de 15 de enero de 1951 del Consejo Supremo de Justicia Militar, con expresión de que contra el mismo, y por lo que se refiere al seguro de sus pronunciamientos, puede interponer recurso de agravios, previo el de reposición correspondiente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Natera Benítez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Natera Benítez, Maquinista segundo de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1950 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro, y

Resultando que don Francisco Natera Benítez, Maquinista segundo de la Armada, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 16 de agosto de 1932 y fué clasificado, en consecuencia, con el haber pasivo extraordinario de retiro de 666,66 pesetas mensuales;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de octubre de 1940 y 29 de agosto de 1941 se privó al señor Natera de determinados derechos adquiridos al servicio del Estado y se le declaró en situación de retirado con arreglo a los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940; que por Orden de 4 de septiembre de 1941 se decretó la separación del servicio del interesado; en aplicación de los preceptos de la Ley de 1 de marzo de 1940 de Represión de la Masonería y el Comunismo; y, finalmente, que por otra Orden de 25 de marzo de 1947 se amplió la de 4 de septiembre de 1941 últimamente citada, en el sentido de que esta disposición ministerial anulaba la Orden de 29 de agosto de 1941, también mencionada, por la que se pasaba a situación de retirado al señor Natera, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que promovido expediente por la Administración para aclarar a la vista de las Ordenes ministeriales antes reseñadas procedía rectificar la clasificación pasiva del interesado, los Fiscales Militar y Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar coincidieron

en informar que, con arreglo a lo resuelto con carácter general por la Orden de la Secretaría de Guerra de 16 de junio de 1937 que interpretó el artículo 151 del Código de Justicia Militar y el 51 del Código Penal de la Marina de Guerra, a la sazón vigentes, de contenido igual al artículo 224 del Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, actualmente en vigor, en el caso de retirados extraordinarios... el efecto de la pena de separación del servicio es privar al penado de esta situación especial de retiro extraordinario, pasando a la de retirado normal con arreglo a los años de servicio con que contare, siéndole de abono a este efecto los que hubiere pasado en aquella situación; resolviendo, en consecuencia, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 19 de noviembre de 1948, suspender el pago al señor Natera de la pensión extraordinaria de retiro que venía percibiendo, y, en 22 de septiembre de 1950, hacerle nuevo señalamiento de pensión ordinaria de retiro, en la cuantía mensual de 450 pesetas;

Resultando que contra este último acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado por aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que se dejara sin efecto el nuevo señalamiento de haber pasivo que se había practicado en su favor, y que se le repusiera en el percibo de la pensión extraordinaria de retiro que había disfrutado sin interrupción desde el año de 1932 hasta el de 1948, fundándose en que la Administración no podía revocar sus propias resoluciones declaratorias de derechos después de transcurrido un plazo de cuatro años, como se había declarado por acuerdo del Consejo de Ministros de mayo de 1948 y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio de 1950, y que en su caso era notorio que había pasado con exceso el aludido plazo desde los citados años de 1932 y de 1948;

Resultando que la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, por entender que en el caso objeto del recurso no era de aplicación la doctrina alegada por el recurrente, ya que la Administración no había revocado por acto de contrario imperio un acuerdo previo no ajustado a derecho, sino que se había limitado a extraer las consecuencias legales de su nueva situación, que era la de un separado del servicio; y que la Fiscalía Togada del citado Supremo Consejo llegó a la misma conclusión, si bien con distinto fundamento, puesto que estimó que no podían revisarse en la vía de agravios las resoluciones ministeriales que, como las que se habían dictado contra el recurrente, a juicio de la citada Fiscalía, le imponían determinadas sanciones como consecuencia del expediente de depuración política que le fue instruido a consecuencia de los antecedentes mazonicos;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, los acuerdos del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1948 y 26 de mayo de 1950 (publicados, respectivamente, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1948 y 7 de julio de 1950 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto de 1948 y 29 de julio de 1950);

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si es aplicable al supuesto de hecho que sirve de base al recurso la doctrina reiteradamente afirmada por esta jurisdicción

(acuerdos del Consejo de Ministros citados) de que «transcurriendo el plazo de cuatro años las resoluciones de la Administración Central en materia de personal declaratorias de derechos individualizados y singulares adquieren una definitiva firmeza que impide el que por acto de contrario imperio puedan ser revocados»;

Considerando que es supuesto previo de aplicabilidad de la aludida doctrina que los interesados hayan impugnado en esta vía de agravios, en tiempo y forma oportunos, el acto administrativo de revocación;

Considerando que en el presente caso la revocación del acto administrativo de señalamiento de pensión extraordinaria de retiro se operó por el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1948, debidamente notificado al interesado, y que en dicho acuerdo se declaraba que «procede dejar en suspenso el percibo de haber de retirado extraordinario del segundo marquista don Francisco Natera Benitez, dando traslado de este acuerdo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y hacerle el señalamiento que en su caso pueda corresponderle con arreglo a sus años de servicios», acuerdo que quedó firme y consentido el no ser recurrido por el interesado;

Considerando que, por ello, es evidente que el señor Natera, al recurrir en agravios contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1950, no podía discutir en el recurso la procedencia o improcedencia de la revocación realizada por el anterior acuerdo ya citada del mismo Consejo Supremo de 19 de noviembre de 1948, ya que el primero de los acuerdos mencionados se limita a dar ejecución a lo ordenado en el segundo, o sea a practicar nuevo señalamiento de haber pasivo de retiro en favor del interesado, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Martínez Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así;

«En el recurso de agravios promovido por don José Martínez Fernández, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por Orden de fecha 29 de noviembre de 1949 («Diario Oficial» número 297) causó baja en el Cuerpo, como comprendido en el artículo sexto de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893, el Guardia civil don José

Martínez Fernández, que quedó en la situación militar que le corresponde con arreglo a la Ley de Reclutamiento, solicitando el interesado en 17 de julio de 1950 le fuese señalado el haber pasivo que le correspondiera con arreglo a sus años de servicio, resolviendo el Consejo Supremo de Justicia Militar que no le es de aplicación la Ley de 31 de diciembre de 1921, toda vez que tal texto sólo es aplicable a los retirados por edad o por inutilidad física, por lo cual se denegó su petición;

Resultando que en tiempo hábil interpuso el señor Martínez Fernández recurso de reposición, aclarando que causó baja en el servicio durante el período de continuación en el Cuerpo, que le había sido concedido hasta los cincuenta y seis años, por lo que, a su juicio, había cumplido ya la edad para el retiro forzoso, insistiendo en su petición inicial;

Resultando que dicho recurso de reposición fué informado favorablemente por el Fiscal militar y por el Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, por entender, en síntesis, que habiendo cumplido el interesado la edad para el retiro con anterioridad a su separación del Cuerpo, le correspondía el haber pasivo a que por sus años de servicio tiene derecho, con cuyo acuerdo se mostró conforme el Consejo Supremo en 16 de febrero de 1951, realizándose el correspondiente señalamiento, consistente en los 50 céntimos de su regulador, en 24 de abril de 1951;

Resultando que con anterioridad a tal resolución el interesado interpuso el presente recurso de agravios, al entender desestimado el de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que conforme ha manifestado reiteradamente esta jurisdicción, el recurso de agravios tiene por objeto el examen de una pretensión fundada, por lo que satisfecha tal pretensión por la Administración el recurso de agravios carece de objeto;

Considerando que en el caso presente, al estimar el Consejo Supremo de Justicia Militar el recurso de reposición interpuesto por don José Martínez Fernández el ulterior recurso de agravios carece de objeto procesal, por lo que no puede entrarse en su examen,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido estimada la pretensión del recurrente en trámite de reposición.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a los miembros de la Comisión interministerial para la organización y funcionamiento del Registro General de la Población.

Imo. Sr.: Creada la Comisión interministerial para la organización y funcionamiento del Registro General de la Población, por Orden de esta Presidencia de fecha 16 de marzo del año en

curso y designados sus componentes por la del día 28 de mayo siguiente.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el derecho a percibir asistencias al Presidente y Secretario de la expresada Comisión, en la cuantía de 125 pesetas por sesión, y al Vicepresidente y Vocales, en la de 100 pesetas.

Estos devengos se abonarán con cargo a la partida de asistencias y dietas del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadística.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Rectificación al cuestionario de temas para los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática.*

Habiéndose padecido error de copia en la transcripción del cuestionario de temas para los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5-10-51), debe considerarse incluido en el mismo, apartado B) (segunda prueba), grupo segundo «Estructura económica mundial y de España», el siguiente tema:

«1. Los productos de granja y la pesca en el mercado mundial, con especial consideración en España»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1951 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Alberich Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, aprobado por Orden de 30 de junio de 1951, y accediendo lo solicitado por don José Alberich Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la referida Institución que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1951 por la que se acepta la renuncia al cargo de Secretario de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia de don Tomás Soler Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento orgánico de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, aprobado por Orden de 30 de junio de 1951, y accediendo a lo solicitado por don Tomás Soler Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia al cargo de Secretario de la referida Institución, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1951 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Jerónimo Izquierdo Martínez.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Jerónimo Izquierdo Martínez, con esta fecha, en uso de las delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Izquierdo Martínez cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1951.—Por delegación, el Director General, R. Hierro.

Ilmo. Sr. Secretario General de esta Dirección General de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se aprueban presupuestos de instalación de estanterías metálicas en el Archivo Histórico Nacional.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de varias casas comerciales de la localidad, la Comisión nombrada al efecto elevó escrito con fecha 12 de julio último, en el que proponía a la casa «Asin, S. A.», como representante de «Roneo Unión Cerrajería, S. A.» para la instalación de las estanterías metálicas en el Archivo Histórico Nacional;

Resultando que la Comisión de referencia propone como más beneficioso para los intereses del Estado el presupuesto letra c) presentado por la ya citada casa «Asin Roneo, S. A.», por un total importe de 1.393.164,73 pesetas para la instalación de las estanterías metálicas correspondientes a la planta baja del Archivo Histórico Nacional;

Considerando que la Comisión propone la expresada casa, no obstante ser su cuantía algo más elevada que la de otras proposiciones presentadas, argumentando la propuesta en el sentido de que la expresada casa ofrece mayores garantías de índole técnica que las restantes;

Considerando que la instalación de que se trata es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de agosto próximo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 7 de los corrientes;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia presentado por la casa «Asin, S. A.», como representante de «Roneo Unión Cerrajería, S. A.», para la instalación de estanterías metálicas en el Archivo Histórico

Nacional en la parte correspondiente a su planta baja, por un importe de pesetas 1.393.164,73, que se licitarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se nombran Vocales de la Comisión Permanente encargada de preparar la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de septiembre de 1950 sobre conmemoración del V Centenario de los Reyes Católicos,

He tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Permanente encargada de preparar la celebración del V Centenario de los Reyes Católicos a don Francisco Prieto Moreno, Director general de Arquitectura; don Mariano Vidal Tolosana, por la Dirección General de Relaciones Culturales, y don José Cepeda Adam.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de octubre de 1951 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plaza, de segunda clase, a don Manuel Bononato Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Bononato Rodríguez;

Resultando que los empleados y obreros de la casa «Garvey, S. A.», de Jerez de la Frontera, solicitaron de este Ministerio la concesión de la referida recompensa a favor del señor Bononato, gerente de la referida Entidad, en consideración a los méritos contraídos en 57 años de actividad dedicados a la industria vitivinícola, con fidelidad y laboriosidad ejemplar, aparte de haber estimulado a previsión y contraído una grave enfermedad por causa del trabajo;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede la concesión de la Medalla del Trabajo al señor Bononato, por encontrarse previstos los hechos expuestos en los apartados e), g), i) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Manuel Bononato Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el

Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1951.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de octubre de 1951 por la que se dispone el Jurado calificador de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».

Ilmos. Sres.: Integrados en este Ministerio de Información y Turismo, en virtud del Decreto-ley de 19 de julio de 1951, los servicios de la Dirección General de Prensa, a la que corresponde tramitar la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y próximo a terminarse el plazo para el otorgamiento de los correspondientes al año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El Jurador calificador de los premios nacionales de periodismo indicados, correspondientes al presente año, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: El Director general de Prensa.

Vocales: Don Ramón Pastor, Director de «A B C»; don Juan José Pradera, Director de «Ya»; don Ismael Herraiz, Director de «Arriba»; don Juan Pujol, Director de «Madrid»; don Francisco Lucientes, Director de «Informaciones»; don José Pizarro, Director de «El Alcázar»; don Carlos Foyaca, Subdirector de «Pueblo».

Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de Prensa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 22 de octubre de 1951 por la que se modifica la constitución del Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas.

Ilmo. Sr.: El Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, creado por Orden de 18 de febrero de 1947, ha desarrollado las funciones que en dicha disposición se le encomendaban de modo que hoy es manifiesto el avance conseguido en tan contados años de funcionamiento.

Superados los momentos iniciales y salvadas las dificultades de una primera regulación funcional, puede considerarse llegado el momento de modificar la constitución del Patronato, a fin de que, dándosele un carácter esencialmente representativo, responda más adecuadamente a la nueva etapa de sus trabajos y cuente para ella con la asistencia, legalmente establecida, de Organismos e intereses que puedan estar a su servicio de obra tan decisiva para el porvenir de la cinematografía nacional.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto que el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas se constituya de la manera siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

Vicepresidentes primero y segundo: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica y el Ilmo. Sr. Director general de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vocales: el Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona; el Ilmo. Sr. Subdirector de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid; el Secretario general de Cinematografía y Teatro; un representante del Patronato «Juan de la Cierva», y otro del Departamento de Filmología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante del Sindicato Nacional del Espectáculo y otro del Sindicato Español Universitario; un representante de los Directores cinematográficos; otro de los actores; otro de los escritores; dos de los estudios y demás ramas de la industria cinematográfica; uno de los guionistas y otro de la Universidad (Facultad de Filosofía y Letras).

El Ilmo. Sr. Director del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto y todos los derechos y deberes de los Vocales del mismo.

Secretario: El Secretario Técnico del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se recabarán de los Organismos mencionados las propuestas de sus representantes en el Patronato. Cuando dichos representantes no fueren los Jefes de los Organismos interesados, se entenderá que dichos Jefes, como Vocales natos del Patronato, podrán en todo momento asistir a él en lugar de su representante.

Los representantes de los Directores, actores, estudios, guionistas y ramas de la industria cinematográfica, serán elegidos por sus correspondientes Vocales en el Sindicato Nacional del Espectáculo, y propuestos por la Jefatura de éste a la Dirección General de Cinematografía y Teatro. Uno, al menos, de los representantes de la industria deberá pertenecer a Empresas o establecimientos radicados en Barcelona.

La Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá designar libremente el representante de los escritores o solicitar propuesta de Organismos o Asociaciones autorizadas en que dichos escritores se agrupen.

No serán compatibles las funciones de Profesor de cualquier categoría en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas con la de Vocal del Patronato, sin otra excepción que la del Ilmo. Sr. Director del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías, las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Ahora, Cuevas de Almanzora, Chiclana, Granadilla, Jarandilla, Málaga número 3, Monóvar, Mora de Rubielos, Nova, San Sebastián de la Gomera, Sequeros y Tineo.

Los funcionarios que sirvan Forensias radicantes en las mismas poblaciones que las que se anuncian a concurso podrán hacer uso de la facultad que les concede el artículo 23 del Reglamento, y en el caso de obtener plaza, se entenderán sustituidas las Forensias anunciadas por las que resulten de estos traslados previos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspire y haciendo constar en ella si solicitan únicamente la vacante anunciada o en su caso, la que resulte del traslado previo en la misma población.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Tudella (Logroño)».

Hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.042.807,95 pesetas.

La fianza provisional, a 20.645 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.  
2.502—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del barrio de Campanar contra las avenidas del río Turia (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 28 de noviembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.914.546,36 pesetas.

La fianza provisional, a 109.150 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estará en manifiesto, durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.491—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Argelita (Castellón de la Plana)».*

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata, asciende a 382.712,16 pesetas.

La fianza provisional, a 7.655 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán en manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.490—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Navarrete y Fuenmayor (Logroño)».*

Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.895.330,82 pesetas.

La fianza provisional, a 62.530 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán en manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.489—A. C.

*Anunciando el concurso de las obras de «Proyectos, suministro y montaje de las compuertas automáticas del aliviadero de superficie del pantano de Yesa (Navarra)».*

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 7.848.560 pesetas.

La fianza provisional, a 48.675 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán en manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.488—A. C.

*Anunciando el concurso de proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas profundas de la presa del pantano de San Pons (Lérida)».*

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.911.600 pesetas.

La fianza provisional, a 48.675 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de diciembre de 1951, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán en manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.486—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Declarando nulo el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Encarnación López Ramírez.*

Por haber sufrido extravío al ser remitido por ese Centro a la Delegación Nacional de Ex Cautivos, para su entrega a la interesada, el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Encarnación López Ramírez, expedido el 3 de abril de 1945,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición de un duplicado del mismo.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, P. A., Armando Durán.

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio Femenino de Murcia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 764 sobre prórroga de la validez de la Tarjeta de Abastecimiento.*

Persistiendo las circunstancias que obligaron a disponer por Circular número 767, de 12 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148, de 28 de mayo), la prórroga de la vigencia de la Tarjeta de Abastecimiento hasta 31 de diciembre de 1951, se hace necesario prorrogar nuevamente la validez de dicho documento, así como la de las normas dadas para su expedición, uso y conservación.

En razón a lo expuesto, esta Comisaría General resuelve:

Artículo único. La vigencia de la Tarjeta de Abastecimiento, implantada por Circular número 494, de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre), cuyos ejemplares fueron canjeados por otros, según lo dispuesto por Circular número 673, de 4 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), se prorroga hasta el 30 de junio de 1952, hasta cuya fecha regirán, igualmente, las normas de la Circular 494 y las disposiciones complementarias a la misma que dictadas con posterioridad se hallen vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Salas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

*Resolviendo el concurso convocado para la provisión de una plaza de Ingeniero Encargado de los Laboratorios del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.*

Examinados los expedientes relativos al concurso convocado en 7 de julio del año en curso y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto de 1951, para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo encargado de los Laboratorios del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, y consideradas las condiciones previstas en las bases de dicho Concurso, así como el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio aludido,

Esta Dirección General ha acordado declarar desierto dicho Concurso por no haber podido acreditar debidamente, mediante la documentación exigida, ninguno de los concursantes la especialización exigida concretamente en dicha convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Terrmino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terrmino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terrmino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
<b>N A V A R R A</b>								
<i>Viana:</i>								
2786.	Merino Crespo, Rufino	2.000	2833.	Elbusto, Salustiano	2.000	2876.	Gorostiza Arechaga, Vicente	1.000
2787.	Merino Irata, Serafin	3.000	2834.	Fernández, Silverio	2.000	2877.	Iturbe Aristuzabal, Miguel	1.000
2788.	Montoya Albo, Joaquín	2.000	2835.	Fernández Bujanda, Constantino	2.000	2878.	Largacha Latorre, José María	1.000
2789.	Piñeira Antequera, Benito	2.000	2836.	Fernández Cambra, Félix	3.000	2879.	Loucega Garmendia, Aniceto	1.000
2790.	Pipaón G. de Segura, Dimas de	2.000	2837.	Gallástegui, Zacarías	3.000	2880.	Muruja Sarasu, Nicolás	1.000
2791.	Pipaón Sagasti, Darío de	2.000	2838.	Ceñoa Martínez, Pantaleón	2.000	2881.	Olivarria Ruiz, Alejandro	1.000
2792.	Sáenz Dueñas, Jesús	2.000	2839.	Pérez, Eusebio	2.000	2882.	Orrantia Aguirre, Ramón	1.000
2793.	Sanz-Iñazoro, Manuel	2.000	2840.	Pérez Zubiga, Aquilino	10.000	2883.	Sánchez Lagarrilla, Salvador	1.000
2794.	Sodupe de Pipcion, Luis	2.000	2841.	Pemiro, Pedro	3.000	2884.	Ugarte Sarachaga, Jesús	1.000
2795.	Velasco Gómez, Jaime	2.000	2842.	Ramón Azarfa, Fidel	6.000	2885.	Uriarte Urcullo, Florencio	1.000
2796.	Yacar Sáenz, Juan	2.000	2843.	Ruiz de Zuazo y Remirez, Pedro	5.000	2886.	Uriarte Urcullu, Manuel	1.000
<i>Villafrañca:</i>								
2797.	Aguado Arondo, Gregorio	25.000	2844.	Valencia Pérez, Andrés	10.000	2887.	Valle Santacoloma, Angel	1.000
2798.	Aguado Arondo, Teófilo	15.000	2845.	Vergara Larumbe, Lucas	2.000	<i>Berriatúa:</i>		
2799.	Alcaide Muñoz, Julián	2.000	2846.	Zubiaga, Jacinto	3.000	2888.	Eiordi Aramberti, José Andrés	5.000
2800.	Anso Perilla, José	5.600	<b>V I Z C A Y A</b>					
2801.	Arguñea Lorente, Máximo	6.000	<i>Abañano:</i>					
2802.	Arita, Juan, herederos de	2.000	2848.	Abaunza, Pedro	2.000	2889.	Basáñez Abarrategui, Luis	2.000
2803.	Arando Arana, Jesús	10.000	2849.	Arteaga Unzueta, Sarapio	2.000	2890.	Bilbao Gorigolzarri, Benito	2.000
2804.	Arando Arondo, Francisco	2.000	2850.	Atucha Goncechea, Pedro José	2.000	2891.	Gorigolzarri Bilbao, Mariano	2.000
2805.	Arando Segura, Agustín	2.000	2851.	Ecenarro Goncechea, José	2.000	2892.	Olivarrieta, Severino	2.000
2806.	Arando Segura, Justo	2.000	2852.	Ezenarro Igartua, José	2.000	<i>Carranza:</i>		
2807.	Burgui Ventura, Rogelio	2.000	2853.	Ezquerren Maurlua, Valentín	2.000	2893.	Vicario Calvo, Nicolás	2.000
2808.	Dominguez Arévalo, Tomás (C de Ro-	2.000	2854.	Garitaonandia Astarloo, Benito	2.000	<i>Cortezuot:</i>		
2809.	dezo)	4.000	2855.	Ibarria Bilbatua, Valentín	2.000	2894.	Andonegui, Prudencio	2.000
2810.	Elizalde García, Máximo	2.000	2856.	Lupiola Aristonabeña, Julián	2.000	2895.	Bengoechea Artizabalaga, Félix	2.000
2811.	Fernández, Nicolás	2.000	2857.	Mendiola Igartua, Gregoria	2.000	2896.	Urbereaga, Justo	2.000
2812.	Gardie Peralta, José	2.000	2858.	Ocaranza Yániz, Nicolás	2.000	2897.	Uriarte Urlezaga, Julián	2.000
2813.	Garrido Peralta, Jacinto	2.000	2859.	Salterain Vizcarra, Julián	2.000	<i>Durrango:</i>		
2814.	Martinez Berberana, Emilio	18.000	2860.	Ugarte Unzueta, Juan	2.000	2898.	Olalde Unzueta, Julián	2.000
2815.	Moreno Sánchez, Antonio	2.000	2861.	Uriarte Basaguren, Juan Cruz	2.000	<i>Ea:</i>		
2816.	Muñoz Muñoz, Francisco	2.000	2862.	Vizcarra Ormaechea, Cándido	2.000	2899.	Arando y Arámburu, José	2.000
2817.	Peralta Ventura, Felipe	7.000	<i>Amorebieta:</i>					
2818.	Peralta Cerdán, Antonio	4.000	2863.	Cenarruzabeitia Zugadi, Eusebio	2.000	2900.	Arando y Urizar, Jesús	2.000
2819.	Pereda López, Evaristo	3.000	2864.	Eña Uriarte Miguel	2.000	2901.	Corta y Derteariz, Aurelio	2.000
2820.	Pérez Oscoz, Pajar (Vda. de Calahorra).	8.000	2865.	Gorría Mardaraz, Dionisio	2.000	2902.	Ocamica Zatica, José Luis	2.000
2821.	Rudi Pereda, Pablo	2.000	2866.	Uriarte Arteche, Melchor	2.000	<i>Echano:</i>		
2822.	Simón, Francisco	2.000	<i>Apalarmonasterio:</i>					
2823.	Ventura Muñoz, Andrés	2.000	2867.	Ajuria Irigoyen, Sabino	2.000	2903.	Iráculis Easoioormaechea, Juan	2.000
2824.	Victoria Muzbe, José María	5.000	2868.	Irasategui Iraola, Eladio	2.000	2904.	Nazabal Larrinaga, Pedro	2.000
2825.	Zabalaculfea Muñoz, Félix	2.000	<i>Arpe-Marzana:</i>					
2826.	Segura Maquibar, Ubaldo de	2.000	2869.	Basauri Gorrochategui, José	2.000	2905.	Reraide Zaratate, Angel	2.000
2827.	Soia Andueza, Agapito	2.000	2870.	Urrien Jaurregui, Félix	2.000	<i>Elortio:</i>		
<i>Zúñiga:</i>								
2828.	Acha Pérez, Jesús	3.000	<i>Bardocuaio:</i>					
2829.	Arróniz G. de Segura, Marcos	4.000	2871.	Astigabeitia Echeverria, Francisco	1.000	2906.	Aguarrebite Iñurre, José Ignacio	2.000
2830.	Asarta, Jesús	4.000	2872.	Barañano Sasía Evaristo	1.000	2907.	Azcárate Azcárate, Juan	2.000
2831.	Diaz Pérez de Albéniz, Ankenio	2.000	2873.	Bardel Arechavaleta, Vicente	1.000	2908.	Azcárate Azcárate, Silvestre	2.000
2832.	Diaz Pérez de Albéniz, Román	2.000	2874.	Cigarrar Ríos, Robustiano	1.000	(Continuación.)		
2833.	Diaz Pérez de Albéniz, Román	2.000	2875.	Gorostiza Arechaga, Silvestre	1.000			